Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Puerto Seco de Madrid |
| **Fecha de la evaluación** | 10/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Puerto Seco de Madrid no indica que se haya asignado por la entidad la gestión de las solicitudes de acceso a ninguna unidad de su estructura de gestión. Esto es coherente con el hecho de que la entidad carece de estructura administrativa. La gestión de estas solicitudes se realiza por la persona de apoyo administrativo con la que cuenta la entidad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según indica Puerto Seco de Madrid, en 2020 no se recibió ninguna solicitud de acceso a información pública.

No se ha localizado en la web de Puerto Seco de Madrid, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

Puerto Seco de Madrid dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. En este apartado dedicado al ejercicio del derecho de acceso se informa expresamente sobre la posibilidad de solicitar información pública a la entidad.

Puerto Seco de Madrid ha habilitado el correo postal y electrónico como medios para la presentación de las solicitudes de acceso.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud, email de contacto y la aceptación de la política de privacidad.

Puerto Seco de Madrid proporciona información adicional relativa al procedimiento de tramitacion de las solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó a través de correo electrónico una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo por parte del organismo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Con fecha 10/05/2021 en respuesta a la solicitud de información, se remite la información sobre el propio correo electrónico de en el que se solicitó.
* En este correo se identifica la persona que lo remite pero no el cargo que ocupa.
* En el correo electrónico de remisión no se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha no recibido reclamaciones contra resoluciones de Puerto Seco de Madrid en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de Puerto Seco de Madrid presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico en el que se informa del procedimiento y de los medios habilitados para la presentación de solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin más requisitos que la identificación y un correo electrónico.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado Puerto Seco de Madrid no ha recibido solicitudes de información en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Puerto Seco de Madrid debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Puerto Seco de Madrid dispone de un espacio en su Portal de Transparencia a través del que pueden presentarse solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. También proporciona información adicional sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes.

Solo se exige la identificación del solicitante y un medio de contacto, lo que facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La información se remite en el mismo correo electrónico en el que se efectuó la solicitud, que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aun entendiendo que en el caso concreto de la solicitud efectuada, el volumen de actividad relativo a la información solicitada era inexistente, Puerto Seco de Madrid debería ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico incorporando la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.